

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA DE JESÚS MAHECHA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2014-00192-00

Teniendo en cuenta que, en la continuación de la audiencia de pruebas realizada el 13 de mayo del 2021¹, en la cual debía surtirse la presentación del dictamen pericial Dictamen Pericial N° DSM-DRO-06438-C-2016, del 16 de agosto de 2016, cuya examinada fue María de Jesús Mahecha, por parte de la Dra. Mónica Marcela Buitrago, dicha profesional adscrita al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Meta, y pero la misma no asistió, en consecuencia se ordenó requerir al mencionado instituto, para que indicaran, una fecha cierta, en la cual la perito designada, pueda concurrir de manera virtual por la plataforma lifesize, dejando claro que dicha fecha se debería programar en un término prudencial, del mes siguiente al recibido del requerimiento por parte de la entidad.

En vista, que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Meta, no se ha pronunciado, se fijará una nueva fecha para la continuación de la diligencia, no obstante, se le requerirá al apoderado de los demandantes, a fin de que realice las gestiones pertinentes ante dicha entidad, con el objetivo de lograr la comparecencia de la perito a la audiencia de pruebas, haciendo la salvedad, que esta es la última vez que el Despacho, programará una fecha para tal fin.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, para el **3 DE AGOSTO DEL 2021 HORA: 9:00 A.M.**

SEGUNDO: Informar a las partes y a la perito, que la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma LIFESIZE, por lo tanto, el día antes a la audiencia se les hará el envío del respectivo enlace a los correos electrónicos aportados, que obran dentro del expediente.

TERCERO: Por Secretaría, oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Meta, para que le informe a la perito designada por

¹ TYBA EXPD.DIGITAL, NOMBRE DEL ARCHIVO 21ActaDeAudiencia.Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 0114DFA43690D889E0C44972394B156B9E0E0B8B

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

dicho instituto de conformidad al correo electrónico visible a folio 341², es decir a la Dra. Mónica Marcela Buitrago (e-mail: gloria.diaz@medicinalegal.gov.co)(fl.345pdf)³, la fecha de la continuación de la audiencia de pruebas, con el objeto de la presentación del dictamen pericial Dictamen Pericial N° DSM-DRO-06438-C-2016, del 16 de agosto de 2016, cuya examinada fue María de Jesús Mahecha, para lo cual se le deberá adjuntar al envío de la comunicación, el respectivo pantallazo del correo donde esta entidad designa a la mencionada profesional, el cual se encuentra a folio 341, haciéndole claridad que debe acatar la respectiva orden, so pena de tomar las acciones que procedan de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 del C.G.P⁴.

CUARTO: Se dispone que, para efectos de la presentación del dictamen pericial, la perito designada la Dra. Mónica Marcela Buitrago, se deberá ubicar de manera individual en un espacio cerrado, y con buena recepción de internet, a fin de poder realizar de forma correcta el protocolo para la práctica de dicha prueba.

QUINTO: En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

² TYBA EXPD.DIGITAL, NOMBRE DEL ARCHIVO 50001333300220140019200_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_9-03-2021 3.19.10 P.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD C79800D4AB98DDA3D619807A289D9289490FF1D5

³ TYBA EXPD.DIGITAL, NOMBRE DEL ARCHIVO 50001333300220140019200_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_9-03-2021 3.19.10 P.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD C79800D4AB98DDA3D619807A289D9289490FF1D5

⁴ **Artículo 44. Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76a046f8e63d93e5a2301c0b825eedf0ff5f7f694a70437324db20d19e055fee

Documento generado en 06/07/2021 05:33:46 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**